



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **RADIOTAX S.A** contra **MILENA PEREZ FLOREZ**, cuyo análisis se aborda a continuación.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se remitió a la pasiva **simultáneamente** con la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos vía física o electrónica, **advirtiéndolo** que lo propio deberá hacerse con el escrito de subsanación que para el efecto se presente.
- Deberá informar en donde se encuentra el original de las pruebas documentales allegadas y que persona ejerce la tenencia física de dichas piezas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del C.G.P.
- Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, se otea que se relaciona como dirección del inmueble cuya restitución se persigue, la nomenclatura calle 53 # 17ª -22 apartamento 301 Barrio Ricaurte de Bucaramanga, pero al contrastarla con la contenida en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, se encuentra que allí figura como tal, la cale 53 # 17 A – 22 apartamento 301 de Bucaramanga, lo que claramente indica una diferencia entre una y otra dirección, generando una inconsistencia que debe ser corregida, en todos los apartes del líbello en donde se haya relacionado la ubicación del inmueble en forma distinta a como figura en el contrato de arrendamiento anteriormente referido.

- Debe determinar, el valor total de los cánones y cuota de administración impagados por la demandada, relacionando todos y cada uno de los meses adeudados por estos conceptos, así como su valor unitario.
- Debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 83 del C. G. del P., determinando los linderos del inmueble objeto de restitución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23393f843346504128dab23cd10b18823a8ce7a5d9b50bbe8fa42f724ebee64

Documento generado en 06/07/2021 01:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.82 del 07 de julio de 2021.